

# Guerrilleras víctimas de trata de seres humanos en prisión en Colombia

*Guerrilleras victims of human trafficking in prison in Colombia*

Carolina Villacampa Estiarte

Profa. Titular de derecho penal (catedrática acr.), Universitat de Lleida

Katherine Flórez Pinilla

Profesora asociada. Universidad San Buenaventura Cali. Colombia

## resumen

Este artículo expone los principales resultados de una investigación cualitativa efectuada con 20 mujeres presas en Colombia que fueron guerrilleras ahora desmovilizadas al haberse acogido a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz de 2005. El estudio muestra que las historias vitales narradas por 16 de estas mujeres permite identificarlas como víctimas de trata para explotación criminal sin que hayan sido detectadas como tales. Se evidencia cómo en el 80% de los casos analizados estas mujeres sufrieron episodios de victimización que las llevaron a ingresar y mantenerse en el grupo armado, en muchas ocasiones contra su voluntad, empleando medios tanto para captarlas cuanto para mantener su actividad en el mismo que muestran que sufrieron un proceso de trata.

## palabras clave

Trata de personas, explotación criminal, victimización de mujeres, justicia y paz, conflicto armado en Colombia.

## abstract

This paper exposes the main results of a qualitative research completed with 20 imprisoned women in Colombia. These women belonged to illegal armed groups and gave up a life of crime to get the benefits of the «justice and peace» law of 2005. Their stories allowed to identify 16 of them as victims of human trafficking crime for illegal exploitation, even though they were not formally detected as such. As evidenced in 80% of the analyzed cases, these women suffered victimization episodes that forced them to enter and stay within the armed group, mostly against their will. The use of the force, abduction and others were some of the techniques used to

make them continue their activity in the group, this shows that they were victims of human trafficking process.

### **keywords**

Trafficking in human beings, victimization of women, criminal exploitation, peace and justice, armed conflict in Colombia.

## 1. Introducción

La trata de seres humanos para explotación criminal constituye una de las manifestaciones menos conocidas de dicho fenómeno. Se identifica con ésta la que tiene por finalidad explotar a las víctimas en la realización tanto de actividades ilegales o antinormativas como de aquellas que tienen directamente relevancia penal –así la utilización de personas para el tráfico de drogas o la delincuencia patrimonial callejera, entre otras-. Consiste en las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, intercambio o traslado de control sobre una persona empleando los medios propios de la trata coercitiva –por medio de violencia o intimidación-, la fraudulenta –engaño- o la abusiva –aprovechar la situación de vulnerabilidad de la víctima o de poder sobre la misma- con la finalidad de explotarla realizando actividades delictivas. Las conductas criminales relacionadas con este tipo de trata incluyen los delitos cometidos por las víctimas en el proceso mismo de ser traficadas (así, por ejemplo, los relacionados con el cruce ilegal de fronteras) y aquellos que, sin tener relación directa con el proceso de esclavización, han sido obligadas a cometer las víctimas como consecuencia de la limitación de la libertad de la voluntad que la trata implica ya en la fase de explotación, que son los que pueden alcanzar una gama más amplia de conductas.

El general desconocimiento de esta forma de trata puede explicarse porque, pese a que hasta épocas recientes pudiera considerarse una especie del género trata para explotación laboral implícitamente incluida en el amplio concepto de servicios forzados contenido en la definición internacional de la trata del art. 3 del Protocolo de Palermo (Villacampa, 2011), no ha sido hasta la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, en que un instrumento normativo supranacional la ha incluido específicamente como una manifestación de este fenómeno.

Aunque no constituye una forma de trata a la que se haya atendido con carácter preferente hasta el momento, su presencia en los informes técnicos emitidos en la materia ha ido creciendo con el tiempo. En el informe de Naciones Unidas sobre trata de seres humanos no apareció referida hasta 2014, incluida entre las otras formas de trata (UNODC, 2014), lo mismo que en los últimos informes de Eurostat sobre el tema (Eurostat-European Commission, 2013 y 2015). Otros estudios específicamente orientados a analizar la trata para explotación criminal en Europa han demostrado como mujeres encarceladas en el Reino Unido por delitos como la entrada ilegal en el territorio del país no habían sido detectadas como víctimas de trata (Hales y Gelsthorpe, 2012) o como mujeres encarceladas en España por la comisión de delitos patrimoniales o por actuar como mulas portando drogas eran víctimas de este tipo de trata no detectadas por el sistema (Villacampa y Torres, 2012). En 2015, el informe del proyecto europeo RACE ofrece evidencias de la existencia de este tipo de trata en Gran Bretaña, Irlanda, República Checa u Holanda (RACE, 2015) en relación con la explotación para la comisión de delitos relacionados con el cultivo ilegal de cannabis o la delincuencia patrimonial callejera. Una característica común a estos análisis es que todos ellos ponen de manifiesto cómo a las víctimas de este tipo de trata se las victimiza doblemente, no solo porque han sido ya victimizadas por el propio proceso conducente a su esclavización, sino porque además no han sido detectadas como víctimas por el sistema, que las ha considerado ofensoras y las ha hecho responder jurídico-penalmente de los hechos cometidos en la fase de explotación del proceso de trata.

No se ha analizado hasta el momento la posibilidad de que supuestos de trata para explotación criminal escalen hasta la comisión de delitos de mayor calado, incluso contra las personas, en contextos de conflicto armado por parte de quienes han sido forzadamente reclutados, incluso siendo niños, para explotarlos haciéndolos participar directa o indirectamente en las hostilidades. Ciertamente, la confluencia que puede existir entre la trata de seres humanos en general y fenómenos como la recluta de niños en conflictos armados ha sido puesta de manifiesto en literatura que aborda el fenómeno de la trata (Bales, Trodd y Williamson, 2009; Scarpa, 2008). Los conflictos armados constituyen escenarios que facilitan la esclavización de civiles, adultos y sobre todo menores, y su empleo en las más variadas actividades, entre ellas directamente su uso en la lucha armada, pero también para realizar tareas de apoyo a los combatientes. Tal relación se ha venido documentando en los *Trafficking in Persons Reports* que anualmente publica la Secretaría de Estado Norteamericana desde que se aprobara la *Child Soldiers Act* de 2008 en Norteamérica, que obliga al gobierno de los Estados Unidos a publicar una lista de países que permiten o incentivan la recluta de niños soldado en sus territorios, pese a que Colombia no se halla entre ellos (US Department of State, 2015). Que la administración norteameri-

cana no incluya a Colombia en el grupo de países en que se practica la recluta de menores en una situación de conflicto armado no significa que en este país no se haya venido practicando esta conducta en los 50 años de conflicto padecido en el país, tanto por grupos paramilitares como por guerrilleros. Para tomar consciencia de esta realidad basta con atender a los múltiples informes de campo existentes acerca de la intervención de menores en el conflicto armado colombiano (entre ellos, Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Moreno, Carmona y Tobón, 2010, Carmona, Moreno y Tobón, 2012; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014), así como a los mismos informes emitidos por el Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia (Naciones Unidas. Consejo de Seguridad 2009 y 2012), o en los sucesivos informes del Secretario General, incluido el último (Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Seguridad, 2015), o en el último Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (Naciones Unidas. Asamblea General, 2015).

Efectivamente, la protección de los niños en conflictos armados ha sido objeto del Derecho internacional humanitario, tanto en el art. 24 del cuarto Convenio de Ginebra sobre protección de Personas Civiles en tiempos de Guerra como en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977 referidos a la protección de víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional. Al mismo tiempo, la prohibición de la recluta de niños en conflictos armados ha sido objeto del Derecho internacional de los derechos humanos a través de la prohibición de la participación en hostilidades a los niños menores de 15 años en el art. 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la prohibición de reclutar obligatoriamente a menores de 18 años por parte de las fuerzas armadas y de reclutar en cualquier circunstancia a menores de edad o de utilizarlos en las hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas contempladas en el Protocolo Facultativo a la referida Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados (Waschefort, 2015). Tales conductas han sido tipificadas como delito en los países signatarios de la Convención –entre ellos Colombia, en el art. 14 de la Ley 418 de 1997 y art. 162 del CP colombiano, delito de reclutamiento ilícito–, y gozan de tipificación penal internacional, pues el art. 8 del Estatuto de Roma incrimina como delito de guerra la recluta de menores –se discute si la voluntaria junto a la forzada– en tiempo de guerra (ampliamente sobre el precepto y sobre la interpretación del mismo efectuada por parte de la Corte Penal Internacional en el caso Lubanga, Graf, 2012; Jørgensen, 2012).

Si bien los efectos psicológicos que genera en los niños soldado su intervención en conflictos armados han sido académicamente abordados con cierta extensión (entre otros, Wessels, 1998; De Silva, Hobbs, Hanks, 2001; Santacruz

y Arana, 2002; Kanagaratnam, Ruandalen y Asbjornsen, 2005; Kohrt, Jordans, Tol, Speckman, Maharjan, Worthman y Komproe, 2008; Blom y Pereda, 2009), el nivel de responsabilidad criminal que éstos deberían afrontar por los delitos cometidos durante su intervención en las hostilidades ha sido una cuestión tratada en menor medida. La más reciente resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas –Resolución 2225 (2015)– referida a los niños afectados por conflictos armados indica que deberían adoptarse medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en la rehabilitación y la reintegración de los niños que hayan estado activos en el conflicto, debiendo utilizarse la privación de libertad como último recurso y únicamente por el período más corto posible, sin aplicarles la detención preventiva si ello es también posible. Académicamente, ante la estrechez de los abordajes jurídico-penales articulados sobre respuestas judiciales formales a las conductas delictivas cometidas por menores reclutados surgen opiniones favorables a que, partiendo de considerar adecuado que se haga responder a los menores por las acciones realizadas en el marco del conflicto armado, se los haga responder no necesariamente en el ámbito jurídico penal (Happold, 2006; MacDiarmid, 2006, Veale, 2006). Tales opciones se muestran proclives a que se implementen mecanismos de justicia restaurativa que permitan hacer a los menores responsables por los hechos cometidos, pero no penalmente, sino en procesos de paz o empleando mecanismos de justicia juvenil (Derluyn, Mels, Parmentier, Vanderhole, 2012; Deluyn, Vanderhole, Parmentier, Mels, 2015).

Pese a las buenas intenciones, en el sentido de buscar un tratamiento jurídico-penal adecuado para estas víctimas que eventualmente pueden convertirse en victimarios, poco dice explícitamente el Derecho internacional humanitario de los adultos reclutados de manera forzada y obligados a combatir para grupos armados (al margen de los supuestos en que son obligados a cometer delitos bajo amenaza que afecte a su vida o de lesiones graves continuadas, Werle, 2009). Conforme al mismo, resulta, pues, coherente defender que con carácter general éstos deberán responder por los delitos cometidos durante el tiempo en que combatieron forzosamente. Respecto de los menores, la invisibilidad de éstos en las desmovilizaciones masivas que se produjeron en Colombia a partir de la aprobación de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz y su tratamiento como ofensores ha sido objeto de reiteradas denuncias por parte de organizaciones asistenciales y académicos en aquel país (Aguirre, 2002; Díaz, 2002; Ramírez, 2002; Méndez, 2002; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Hinestroza-Arenas, 2007; Montoya, 2008; Pachón, 2009; Defensoría del Pueblo, 2014). Y es que los menores desmovilizados ni siquiera eran referidos en dicha ley ni han sido tenidos en cuenta en las conversaciones de paz, además de hacerlos responsables de los delitos cometidos por su participación en las hostilidades conforme al Derecho penal juvenil. Con la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución

de Tierras de 2011 se reconoce la calidad de víctimas a los menores desmovilizados (art. 3, par. 2) solo en el caso en que se hayan desmovilizado antes de alcanzar la mayoría de edad; este reconocimiento les permite acceder a medidas de atención como víctimas del conflicto armado, pero no tiene incidencia en la exoneración de responsabilidad criminal. Para ello, el único marco normativo existente para algunos casos es la Ley de Infancia y Adolescencia de 2006 (art. 175). La ausencia de reconocimiento efectivo de la condición de víctimas a los menores que han sido forzados a combatir en Colombia resulta muy sorprendente atendiendo a los profundos procesos de victimización padecidos por una parte importante de combatientes menores y jóvenes adultos de ambos sexos, que se tornan todavía más lacerantes en el caso de las niñas reclutadas, cuya indemnidad sexual y reproductiva se han visto seriamente dañadas durante el conflicto (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Pachón, 2009; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014).

La escasa rentabilidad que ha tenido la aplicación del Derecho internacional humanitario a los supuestos de recluta de combatientes para cualquier grupo armado en Colombia a efectos de exoneración de responsabilidad penal de los combatientes forzados, hace que, toda vez que la trata de seres humanos para explotación criminal constituye una realidad paulatinamente más conocida, nos planteemos si algunos de estos combatientes desmovilizados no podrían considerarse, efectivamente, víctimas de trata de seres humanos para explotación criminal. De ser así, esto es, de considerar que algunos de ellos pueden integrar esta categoría, deberían poder beneficiarse del principio de no punición por los delitos que les obligaran a cometer los tratantes, lo que constituye una manifestación de la aproximación victimocéntrica a la trata de seres humanos y que, además de recogerse expresamente en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva 2011/36/UE (arts. 26 y 8, respectivamente), puede considerarse implícitamente reconocido en el Protocolo de Palermo, al proclamar entre sus principios el pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas (Piotrowicz, 2014).

El principal objetivo de esta investigación es, pues, determinar si existen víctimas de trata de seres humanos no detectadas entre las mujeres guerrilleras que se hallan presas en Colombia tras su desmovilización. El hallazgo de personas privadas de libertad por la comisión de delitos en fase de explotación de un proceso de trata para hacerlas delinquir confirmaría que se están vulnerando los derechos humanos de dichas víctimas si han sido tratadas exactamente en los mismos términos que cualquier desmovilizado que no haya padecido esta situación y, con ello, se pondrían de manifiesto las deficiencias que se ha reconocido tenía la Ley de Justicia y Paz, complementada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 en orden a hacer aflorar la verdad y reparar

efectivamente a las víctimas en algunos de los balances que se han efectuado de la misma (Díaz, 2009; Llano, 2009; Valencia y Daza, 2010; Martínez, 2013). Confirmaría, en definitiva, que las víctimas de dicha forma de trata han sido victimizadas en grado sumo, no solo porque el Estado no evitó su recluta y posterior esclavización orientada a hacerles cometer delitos, sino porque, una vez desmovilizadas, vieron cómo se las responsabilizaba institucionalmente, manteniéndolas en prisión justamente a causa de los delitos que se habían visto obligadas a cometer por parte de los tratantes.

Además de la identificación de víctimas, también se pretende con esta investigación contribuir al mejor conocimiento del proceso de trata para explotación criminal al que pueden verse sometidas algunas mujeres combatientes, analizando las formas de captación de las víctimas y los medios empleados para someterlas, así como el tipo de actividades que eventualmente se hayan visto compelidas a realizar por parte de la guerrilla.

## 2. Selección de la muestra y método

Desde hace unas dos décadas se han venido promoviendo en Colombia políticas de desmovilización de los grupos armados organizados al margen de la Ley (GAOML) que se vieron reforzados mediante la mencionada Ley de Justicia y Paz, para quienes en libertad o en prisión tuviesen la voluntad de dejar las armas y colaborar con la justicia (siempre y cuando no se hubiesen organizado para el tráfico de estupefacientes), como incentivo para promover el fin del conflicto armado. Si bien la Ley emergió en el marco del proceso político de acuerdos de paz entre el gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) –también conocidos como paramilitares– en el período 2002-2006, se proyectó finalmente para ser aplicada a todos los GAOML. Originariamente la desmovilización se preveía que se produjese sólo colectivamente, aunque mediante el Decreto 1059 de 2008 se posibilitó la desmovilización individual de los miembros de los grupos de la guerrilla que se hallasen privados de libertad.

Pese a la escasa fiabilidad de las estadísticas oficiales (Correa, Jiménez, Ladisch y Salazar, 2014), según información de la Agencia Colombiana para la Reintegración en diciembre de 2014 se tenían registrados un total de 57.072 desmovilizados de GAOML, tanto de la modalidad individual como colectiva (tabla 1). De ellos, el 88% eran hombres y el 12% mujeres. La mayor parte de desmovilizados pertenecían a las AUC y su proceso se realizó de manera colectiva. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) muestran un número significativo de desmovilizados de manera individual, al igual que otros grupos guerrilleros como el ELN (Ejército de Liberación Nacional), ERP

(Ejército de Revolución Popular), con excepción del grupo guerrillero ERG (Ejército de Revolución Guevarista) que se desmovilizó de manera colectiva en el año 2008.

Tabla 1. Desmovilizados de GAOML en Colombia a 2014

GAOML	Desmovilización individual	%	Desmovilización colectiva	%	Total
<b>FARC</b>	<b>17.583</b>	69,9%	190	0,6%	17.773
<b>AUC</b>	3.619	14,4%	31.698	99,3%	35.317
<b>ELN</b>	3.511	14,0%	0	0,0%	3.511
<b>ERG</b>		0,0%	38	0,1%	38
<b>Otros</b>	443	1,8%		0,0%	443
<b>Total</b>	25.156	100%	31.926	100%	57.082

Fuente: Agencia Colombiana para la Reintegración. Diciembre de 2014

Solo una pequeña proporción de los desmovilizados de GAOML, los condenados por delitos de lesa humanidad o delitos graves, se hallan privados de libertad. De los 57.082 desmovilizados, 2.684 (el 4%) fueron a prisión. Del citado 12% de mujeres desmovilizadas, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR, 2011) determinó que en 2011 un total 29 mujeres guerrilleras que se hallaban en prisión habían presentado su desmovilización al gobierno. Esta cifra había ascendido a 33 mujeres en mayo de 2015. Estas mujeres fueron ubicadas en un centro penitenciario del centro de Colombia. De ellas, se seleccionó a una muestra de 20 internas que decidieron intervenir voluntariamente en el investigación. La muestra de guerrilleras incluye a todos los grupos «de izquierda» antes mencionados que han accedido a la desmovilización.

Con el objetivo de determinar si el proceso de reclutamiento y posterior actividad por cuenta de los GAOML podía constituir un proceso de trata de seres humanos para explotación criminal, se realizó una entrevista en profundidad a las mujeres que voluntariamente decidieron intervenir en la investigación. Se optó por el empleo de metodología cualitativa porque se consideró que ésta podía resultar más adecuada a la consecución de los objetivos de la investigación, al permitir una mejor colocación del observador en el mundo y posibilitar una aproximación más profunda al problema social de la trata de seres humanos (Denzin y Lincoln, 2002; Marshall y Rossman, 2006; Corbin y Strauss, 2008). Las entrevistas se realizaron en el centro penitenciario en que las mujeres se hallaban internas entre los meses de abril y agosto de 2015, previa la solicitud



de acceso a las mismas y una vez obtenidos los consentimientos informados de las entrevistadas.

En las entrevistas se pretendía que las informaciones aportadas por las internas acerca de su vinculación con la banda armada y las actividades desarrolladas para ésta fuesen espontáneas, no orientadas a mostrarse como víctimas de un proceso de trata para explotación criminal o de otro tipo; por ello no se manifestó ese extremo de manera expresa a las entrevistadas. Así, habiéndose indicado a las mujeres que el estudio tenía por objeto conocer la forma en que se vincularon a la banda armada y las circunstancias y motivaciones que condujeron a su postulación a justicia y paz, la entrevista versó sobre cuestiones que permitieran obtener narrativas sobre el origen y la finalización de su estancia en los grupos armados a los que se incorporaron y a partir de allí obtener prueba para el análisis propuesto. En concreto, el guion elaborado para la entrevista incluía preguntas sobre las siguientes cuestiones: modo de vida antes de ingresar al grupo armado, motivaciones y forma de vinculación al grupo, actividades y dinámica en el grupo, motivaciones y forma de desvinculación del mismo. El mismo consistió en una adaptación de los empleados en algunos estudios sobre carreras delictivas (Laub y Sampson, 2001; Cid y Martí, 2011; Reinares, 2011) y sobre trata de personas (Villacampa y Torres, 2012),

Una vez transcritas las entrevistas, los datos se analizaron empleando la metodología del análisis temático (Guest, McQueen y Namey, 2012) y siguiendo las fases de que ésta se compone: familiarización con los datos, generación de códigos iniciales, búsqueda y revisión de los temas, definición y asignación de nombres a los temas (Braun y Clark, 2006).

Al objeto de determinar si las mujeres entrevistadas habían sido víctimas de trata para explotación criminal, se partió del concepto de trata contenido en el art. 3 Protocolo de Palermo y de los tres elementos que lo integran, es decir, la acción, los medios empleados y la finalidad de explotación, al que resulta bastante fiel la incriminación del delito de trata en el Código penal colombiano –arts. 188 A y B<sup>1</sup>–. En cuanto a la acción, este elemento incluye el proceso

---

1 Art. 188 A CP colombiano «(1)El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (2) Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. (3) El consentimiento dado por la

conducente a la esclavización de la persona, desde su captación o reclutamiento hasta su recepción en el lugar de destino, pasando por el transporte o transmisión de las víctimas. En referencia a los medios empleados, el tránsito de la condición de ser humano autónomo al de persona sometida debe producirse concurriendo una serie de medios comisivos que integran la trata coactiva, la fraudulenta o la abusiva. Dado que el empleo de medios no se requiere en Derecho internacional cuando la víctima es menor de edad, aunque sí lo exige el Código Penal colombiano, se ha atendido la necesidad de su concurrencia para considerar tratadas únicamente a las víctimas que ingresaron a la guerrilla siendo mayores de edad, no a las que lo hicieron siendo niñas. Finalmente, pese a que no es necesario que efectivamente acontezca para que se perfeccione el delito de trata, más allá de constituir la intención del tratante, es necesario que éste trate con la persona para explotarla en la realización de alguna actividad; en el caso que nos ocupa, para la realización de actividades delictivas.

### 3. Resultados

#### 3.1. Resultados de carácter general y características socio-demográficas de la muestra

De los relatos se puede deducir que 16 de las 20 entrevistadas activa en algún grupo armado fueron víctimas de trata de personas, lo cual equivale al 80% del total de la muestra. En estos casos se ha constatado, partiendo de los relatos de las mujeres, que tanto la acción, cuanto los medios comisivos –necesarios en el caso de las que ingresaron siendo mayores de edad y constatando su concurrencia generalmente, aunque sin resultar exigibles, en el de las menores–, cuanto finalmente la explotación están presentes en su proceso de inclusión a la guerrilla. Como se indicará, estas mujeres fueron ya reclutadas empleando los medios propios del delito de trata de seres humanos. A los contenidos de las entrevistas a estas 16 mujeres identificadas como víctimas de trata nos referiremos en los siguientes apartados, indicando en éste algunas características socio-demográficas de la muestra de 20 mujeres en el momento de su ingreso a la guerrilla.

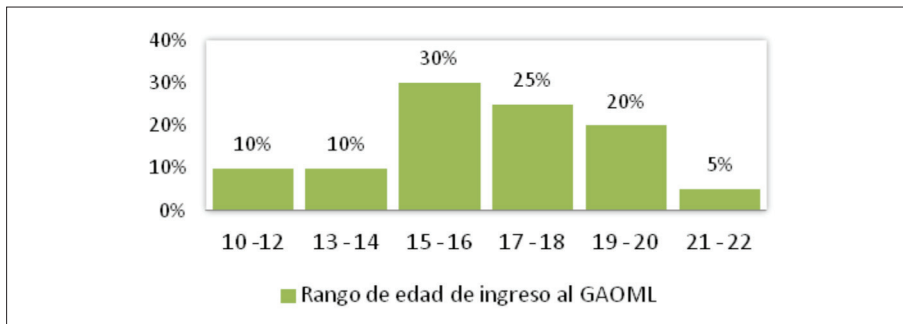
En cuanto a la edad, el 70% (n=14) de las entrevistadas manifiesta haber ingresado al grupo guerrillero siendo menor de edad. La recluta de menores

---

víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal». El art. 188 B CP colombiano contempla supuestos cualificados del delito de trata.

de edad como guerrilleros, tanto niños como niñas, ha venido constituyendo una constante en la lucha armada en Colombia (por todos, Ruíz, 2002; Díaz L., 2002; UNICEF y Human Rights Watch, 2004; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Sánchez- Blake, 2012). En este sentido, la muestra para este estudio constata lo que ya anteriores investigaciones habían puesto de manifiesto. Sin embargo, sí resulta llamativo que la mayoría de integrantes de la muestra fuesen niñas en el momento de entrar a la guerrilla, algunas de ellas sin haber alcanzado siquiera la pubertad (se refirió ya a la corta edad de los reclutados, UNICEF y Human Rights Watch, 2004).

Gráfico 1. Edad de reclutamiento al GAOML



Fuente: Realización propia

En relación con la procedencia, el 85% (n=17) de las entrevistadas provienen del entorno rural, frente a solo un 15% de procedencia urbana. En cuanto a su nivel de estudios en su mayoría es bajo, puesto que el 85% de las entrevistadas (n=17) no culminó los estudios de primaria. Tampoco en esto la muestra objeto de este estudio disiente de las características generales atribuidas a los guerrilleros y guerrilleras, en particular a los menores, que en su mayoría se indica que proceden de entornos rurales (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, 2009; Defensoría del Pueblo 2014). Nuestras entrevistadas afirmaron que los grupos al margen de la ley habían penetrado con fuerza en los territorios en que habitaban, efecto que atribuían al continuo abandono del Estado y la fuerza pública, de forma que los propios grupos armados eran los encargados de mantener el «orden». Para algunas de estas mujeres la convivencia con las hostilidades formaba parte de la vida diaria en su infancia y juventud, llegando a valorar positivamente la presencia de tales grupos:

E15: «Tenían sus cosas buenas y sus cosas malas. Las buenas eran que si veían una persona que estaba mal le daban mercaditos, si había alguien con malos

vicios o robando ellos lo llamaban a cuentas, mantenían un control y orden. También tenían cosas malas: mataban mucha gente inocente».

En las páginas que siguen se expondrá como en el caso de 16 de las 20 entrevistadas, tanto la forma en que se produjo la captación, el traslado y, sobre todo la acogida y el mantenimiento en la selva, aun cuando la mayor parte de mujeres eran originariamente menores de edad, se efectuó gracias al empleo de medios comisivos que convierten estas conductas en supuestos de trata, hasta el punto de que el uso de medios se va tornando cada vez más intenso y coercitivo. En los siguientes epígrafes se irán exponiendo las diversas fases del proceso que produjo la esclavización de dichas mujeres y la forma en que los distintos medios configuradores del delito de trata se emplean en cada uno de dichos estadios.

### 3.2. La fase de captación o reclutamiento: medios empleados

De la muestra se evidencia que la captación, el traslado y la acogida por el grupo armado se realizaron empleando medios como el engaño, el uso de la fuerza así como el abuso de una situación de vulnerabilidad o abuso de situación de poder. Un sector de la literatura colombiana indica que la mayor parte de menores se enrolan a la guerrilla voluntariamente (Ruíz, 2002; Pachón, 2009; Valencia y Daza, 2010; Moreno, Carmona y Tobón, 2010); sin embargo, esta supuesta voluntariedad del reclutamiento –que se dice voluntaria cuando se produce sin empleo de violencia o intimidación– es puesta en duda por parte de otro sector, que alude al abuso de la situación en que se hallan muchos menores para favorecer su reclutamiento (Díaz, 2002; Santacruz y Arana, 2002; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Hinestroza-Arenas, 2007; Montoya, 2008; Defensoría del Pueblo, 2014). Desde el prisma del delito de trata de seres humanos, se considera que éste se comete tanto si la captación es coactiva, como si es fraudulenta como si, finalmente, es abusiva (abuso de situación de vulnerabilidad o de posición de poder), por lo que lo que algunos han considerado reclutamiento voluntario por ausencia de uso de fuerza no deja de ser típico a efectos de trata.

El medio más empleado en la fase de reclutamiento o captación fue el abuso de la situación de vulnerabilidad –que se observa claramente en un 47% de los casos–, seguido del empleo de engaño –presente al menos en un 32% de los casos– y del uso de la fuerza –en un 11% de los supuestos–. Sin embargo, debe destacarse que los medios empleados por los GAOML para reclutar a las guerrilleras no siempre se pueden distinguir claramente entre sí, aunque unos prevalezcan sobre otros, puesto que en ocasiones media el engaño que se hace posible por la situación de extrema vulnerabilidad de la víctima. En la mayor parte de los casos la decisión de ingresar al GAOML siendo mayor o menor de

edad se observó que correspondía a una combinación de factores como la pobreza extrema, la ausencia de educación, la inexistencia de oportunidades para la generación de ingresos, el maltrato intrafamiliar o la amenaza de otro grupo armado o la inseguridad en la zona de residencia. En esas condiciones, la promesa de dinero, alimentación, ayuda familiar, educación o hasta los bienes más básicos para la supervivencia –como proveerlas de un par de zapatos– bastaba para captar a las víctimas.

Los medios coactivos, fraudulentos o abusivos que se emplearon inicialmente para captar a las víctimas, como se verá, evolucionan y se tornan más incisivos una vez la persona está bajo el dominio del GAOML, para retenerla y esclavizarla a expensas de los intereses del grupo.

### 3.2.1. *Reclutamiento mediante abuso de una situación de vulnerabilidad*

Las entrevistadas, en su mayoría procedentes de entornos rurales y padeciendo situaciones de pobreza extrema, fueron en ocasiones captadas por la guerrilla cuando los combatientes les ofrecían dinero o bienes para el sustento, especialmente cuando eran captadas de niñas. En muchos casos, pues, la trata comienza siendo abusiva.

Así lo indicaba una entrevistada, quien a los 13 años vivía en una comuna situada en una ciudad al oeste del país e ingresó a la guerrilla:

E12: «...Llegaron guerrilleros dando mercados, plata, haciendo entrenamientos, entonces prácticamente se compraron a los muchachos y a la gente de la comuna. Todo el mundo los respetaba. Yo al ver que ellos llegaban cada 8 días con un mercado, con setenta mil pesos y yo solita con mi mamá, entonces ellos me fueron incitando a muchas cosas y fácilmente caí».

Otra de las entrevistadas accedió a colaborar con la guerrilla siendo menor de edad por el dinero que le brindaban cada vez que ella les hacía un favor, pues servía para su sustento y el de sus hermanas, a quienes tenía a cargo:

E09: «A los 16 años...un guerrillero me aborda y me dice que me suba al carro...Un comandante del XXX me encargó que le comprara un anillo y me dio los pasajes para que comiera en el camino. Hice el favor porque primero uno ya tenía el temor a las armas y segundo, me dio dinero, que era lo que no había en mi casa».

En otros casos se trataba de madres solteras que vivían una situación económica desesperada, prostituyéndose para sustentar a su prole.

E17: «Empecé a trabajar desde los 9 años, de sol a sol en fincas, siembras agrícolas. A los 14 años fui madre soltera, tuve mi primera hija, y cuando in-

gresé al grupo ya tenía 2 hijas. Cuando llegué a XXX me llevó una amiga al grupo guerrillero, ellos me brindaron apoyo económico, entonces yo lo hice por eso, por buscar una mejor calidad de vida para mis hijas. Me dejé llevar por un mejoramiento económico, me decían que podían cuidar a mis hijas, que ellos se convertirían en mi familia... ¡eso creía yo! Desafortunadamente cuando me di cuenta que las cosas no eran como ellos decían ya era demasiado tarde...».

El maltrato y los problemas familiares también constituyeron motivos que aprovecharon los guerrilleros para conseguir enrolamientos, tanto cuando las víctimas eran menores y padecían violencia familiar de sus progenitores como cuando los malos tratos procedían de la pareja. Así se desprende de las siguientes transcripciones:

E08: «Mi familia toda es de bajos recursos y mi papá no sabe dar amor. Él, por ejemplo, cuando nosotros estábamos pequeñitos –éramos 13, hoy solo quedamos 9–, lo único que hacía con la poca plata que conseguía era bebérsela... Desde muy pequeña me tocó *volar* machete, coger café para poderme comprar unos zapatos, hasta que un día me cansé. Me trataba muy feo mi papá, me pegaban mucho, si no él, era mi mamá. A mí me quedó un hueco en la cabeza, me pegaron con una correa y se quedó la hebilla ahí clavada. Entonces mi vida no fue buena. Hasta que cuando yo cumplí 10 años yo opté por irme de la casa y en ese momento conocí a la guerrilla».

E03: «...Seguí con el papá de mis hijos, pero me maltrataba mucho. Desengañados, golpes, pobreza... Entonces empecé colaborándole a las FARC desde 1996... Me daban buen trato, me daban mercados, dinero y me ofrecieron además protegerme de mi marido y darme lo que necesitara para subsistir».

En otras ocasiones, la situación de vulnerabilidad que se aprovecha para provocar el ingreso viene ocasionada por el empleo de la violencia o la amenaza no precisamente procedente del concreto grupo guerrillero que pretendía captar a la niña o mujer, sino de grupos paramilitares. En los casos en que los paramilitares habían empleado la violencia o la intimidación contra la propia niña o mujer o su familia, el ingreso en la guerrilla se veía como una tabla de salvación en una situación en que la vulnerabilidad de la víctima tenía origen justamente en la amenaza sentida hacia su integridad física o su vida procedente del otro bando. Se trata por ello de casos de trata abusiva, pese a que la causa de la situación de vulnerabilidad es justamente la violencia aplicada por personas distintas a los propios tratantes.

En el contexto campesino en que se desenvolvía una de nuestras entrevistadas era cotidiano encontrarse que las personas ingresaron a uno u otro grupo armado ilegal, pero a ella, que trabajaba en una finca fuera del pueblo donde vivía su madre, los paramilitares la acusaban erróneamente de colaborar con la guerrilla y la amenazaron de muerte, por lo cual no tuvo más salida que involucrarse con el bando contrario:

E05: «Yo no le había hecho favores a nadie hasta la presente, yo estaba inocente, yo no sabía. Pero lo que pasaba es que los paramilitares estaban confundidos, buscaban a Rosalba y pensaban que yo era Rosalba. A raíz de eso a mí me tocaba escoger el camino: sí me venía para la ciudad, ya me estaban buscando, y sí me quedaba en la finca, me mataban. Entonces me tocó coger ese camino. Yo ingresé a la guerrilla cuando tenía 19 años, pero yo ingresé a la fuerza, yo no quería ingresar».

Otra de las entrevistadas no tuvo escapatoria, al estar ella y su familia amenazada por paramilitares, acusada injustamente de colaborar con la guerrilla, después de que mataran por esa razón a su hermano, no tuvo más salida que unirse a la guerrilla, aunque eso le costó la vida a toda su familia:

E11: «A mi hermano mayor lo cogen los paramilitares en un pueblito y lo matan que porque era supuestamente «guerrillero». Lo torturaron terrible, lo mataron, y empezaron a perseguirnos a toda la familia para «no dejar liebres sueltas», decían en ese tiempo. De mis hermanos se fueron tres y después yo para la guerrilla, para que no nos mataran del otro lado. Y también por venganza. Yo tenía 16 años para la época, pero uno dice algún día voy a morir, pero no así. A mi papá le tocó irse dejando las vaquitas que tenía y todo prácticamente regalado, desplazado forzosamente...Entonces eso desencadenó una tragedia familiar...».

### 3.2.2. *Reclutamiento empleando engaño*

También encontramos ejemplos de trata fraudulenta, pues el engaño como mecanismo para seducir a las menores constituye una forma bastante habitual de captación, según nos indicó una de las entrevistadas:

E02: «A los menores de edad siempre los llevan con mentira, con engaño, un menor de edad sin conocimiento, sin experiencia, por lo que me pasó a mí, porque no tenía apoyo de nadie, no tenía a nadie que me dijera «míre, no se vaya»...Lo que yo viví no quiero que nadie lo viva, porque fue algo muy duro ¡muy duro!».

Dada la situación de rigurosa pobreza de la mayor parte de entrevistadas, las promesas de pago de un sueldo que nunca llegó sirvieron para que algunas de estas niñas o jóvenes, en algunos casos procediendo de familias muy numerosas y teniendo que sustentar a hermanos menores, se enrolaran.

E10: «Porque a mí no me obligaron pues a irme para allá...solo me decían que allá era bueno, que me iban a pagar...».

E14: «Uno veía que la cosa era fácil, que a la gente le iba como bien, me decían para cautivarme que allá era bueno, que le daban todo a uno».

Las falsas promesas de estudios para niñas que de ninguna otra forma podían acceder a ellos también resultaron ser un mecanismo que sirvió para convencerlas.

E02: «A los 14 años me dijo (un guerrillero) que me fuera, que esa era una vida buena, que les daban fusiles y uniformes pero solo por seguridad, que me fuera, que yo podía trabajar y estudiar y salirme a la hora que quisiera, sobretudo que yo podía estudiar...».

E04: «Mi infancia fue dura, porque mi familia tenía escasos recursos y no me pudieron dar estudio. Yo soñaba con estudiar, decía que quería ser azafata... Mi hermana mayor se fue y unos muchachos guerrilleros de la misma vereda que me invitaron me dijeron que allá me daban estudio y que me podían colaborar para mi familia, pero resulta que la clase de estudios no es el que uno piensa, es la ideología que se maneja allá... Entonces ellos me pedían favores de que les comprara cosas y todo eso, tenía 10 años... al tiempo, como a los 12 años ingresé del todo a la guerrilla y me llevaron para el monte».

### 3.2.3. *Reclutamiento empleando la fuerza*

Finalmente, en otras ocasiones los medios para captar son directamente la violencia, la amenaza o el secuestro, con lo que nos hallamos ante ejemplos de trata coactiva ya desde los inicios.

El caso más claro de reclutamiento forzado que hemos hallado es el de una de las entrevistadas que fue reclutada a la fuerza por sus conocimientos básicos de enfermería para asistir a guerrilleros heridos:

E01: «...El comandante llegó bruscamente a mi casa y dijo: «*¿le empaco las cosas o la saco así? A las buenas o a la malas...*»... entonces la vecina le decía: «*no, pero por favor no se la lleve, mire que no está el papá, no está la mamá, no hay quien responda por ella, ... ¿usted por qué se la va llevar así?...*» Entonces él la estrujó, los niños se le pegaban a las piernas y lloraban... y la señora le decía: «*no, entonces por encima de mi cadáver usted la saca a ella de acá*». Entonces, a mí me dio miedo, porque detrás de ese otro comandante, un muchacho que tenía fusil y armas, le decía que si quería dejar sus hijos huérfanos... entonces yo le dije: «*no pelee más con ella*» –llena de miedo–... y dije «*listo, vámonos*»... Me subieron a una camioneta y me llevaron a un campamento y por primera vez en mi vida pisé un campamento guerrillero... Me sentía como un secuestrado más...».

### 3.3. *Traslado del campo a la selva: el proceso de convertirse en guerrillera*

Tras la captación, se produce el traslado y con ello la separación de la reclutada del entorno familiar y social al que la niña o la joven se hallaba familiarizada,



abundando más en su situación de vulnerabilidad, al pasar a depender enteramente de la guerrilla. Comienza una suerte de proceso de separación de la antigua personalidad y de asunción de su nueva condición de guerrillera que incluso implica el cambio de identidad y al que tampoco resulta ajeno el empleo de medios, ya no tanto fraudulentos, sino principalmente abusivos y de cada vez en mayor medida coactivos. Ya se ha visto como la voluntariedad no puede predicarse de la fase de captación o reclutamiento, pero como se verá tampoco es voluntaria la permanencia en el grupo armado, que se mantiene porque la huida es castigada directamente con la muerte. La pérdida de la más absoluta libertad de obrar y, con ello, de la propia dignidad, se torna de cada vez más evidente tras el ingreso en el caso de estas mujeres.

### 3.3.1. *Cambio de región, de identidad y adiestramiento*

Las mujeres víctimas de trata procedentes de entornos rurales manifestaron ser trasladadas de su entorno campesino a la selva, a largas distancias de sus lugares de origen. Una vez llegaban a su destino, se les impedía la comunicación con cualquier persona de su familia o de su entorno «antiguo», se les dictaba la nueva carta de deberes y se les asignaba un nuevo nombre, un «alias», con el cual debían pasar a reconocerse, olvidando su «antiguo» nombre. Las mujeres que procedían de un entorno urbano también fueron trasladadas a la selva y se sometieron al correspondiente entrenamiento.

E15: «Llegamos [a la selva] y tuvimos un entrenamiento de 3 meses. Lo primero que a uno le dicen es que se cambie el nombre, luego le dan la dotación, carpas (de techo de marcha), cosas de aseo y a entrenar: *orden abierto, orden cerrado, pagar guardia*. Ideológicamente nos dicen que vamos a pelear por una igualdad en Colombia, porque hay mucha desigualdad y uno se convence porque hay mucha pobreza y hay muchos ricos que les sobra la plata, entonces a uno le parece justa la pelea, a uno se le va inculcando todo lo que le dicen allá. Le inculcan que los enemigos son el ejército y los paramilitares, por lo cual uno no se puede dejar de ellos».

E12: «Ingresé a los 13 y me salí a los 25 años. Las funciones eran iguales para hombres y mujeres: cargar, cocinar, prestar guardia... cuando llegué me dieron arma, dotación, carpa y a trabajar... Llegué allá ciega, perdida, fue un impacto ver esa selva, todo el mundo armado... supuestamente era un entrenamiento de 3 meses, pero ¿cuáles 3 meses? Cuando pasaron los 3 meses yo dije que me quería ir, no me lo permitieron. Siempre pensaba en mi casa, en mi madre, pasaron 5 años... bueno, yo siempre con la esperanza de volver a ver a mi madre. Yo no tenía modo de comunicarme con ella».

Dicho patrón general se vio alternado únicamente en 2 de los 16 casos identificados como trata de seres humanos. El primero correspondiente a una

de nuestras entrevistadas, que desempeñaba sus labores en las milicias urbanas de uno de los grupos guerrilleros y se hallaba estratégicamente ubicada con labores de informante desde el comienzo. En el segundo, la guerrillera fue trasladada originalmente del entorno urbano a la selva, pero su estado de salud no le permitió mantenerse allí, por lo que fue reubicada en la ciudad y designada a las milicias urbanas para prestar servicios allí.

### 3.3.2. *Bloqueo de comunicaciones: aislamiento*

Una vez trasladadas a la selva, el «modus operandi» de los grupos armados es común, según se deriva de los relatos de las mujeres, y consiste en el uso de medios de control físico y psicológico sobre ellas. Entre éstos destacan el aislamiento y el dominio sobre la ubicación física de la persona, al mantenerlas incomunicadas respecto de sus familiares o redes habituales de apoyo y obligarlas a olvidar su nombre y adoptar un alias por el cual se conocerán en el grupo. Además, se emplean mecanismos de control psicológico para permanecer en aislamiento: la amenaza de fusilamiento en caso de huida y el ajusticiamiento público de compañeros por esa razón son habituales.

Afirman que las comunicaciones estaban impedidas para cualquier miembro de la tropa excepto para el comandante. Cualquier intento de comunicación era considerado como *falta grave* y era sancionado hasta con *consejo de guerra* mientras se encontraban bajo el sometimiento del grupo armado, según disponen los propios estatutos del grupo –algunos incluso publicitados en internet–, que son difundidos una vez la persona entra en el ámbito de dominio del mismo.

E11: «Con decirle que prefiero estar en la cárcel que en la guerrilla porque allá hasta para hacer una necesidad personal debe pedir permiso. Uno no se puede mover del sitio donde uno duerme más de 2 metros sin pedir permiso, allá le enseñan que el fusil es su único familiar, usted no lo puede dejar para nada; allá usted no tiene teléfono, no puede llamar la familia, tiene que olvidarse de que tiene familia. Es lo que ellos digan. Allá uno es un títere y si incumplió lo sancionan o si no lo matan. Allá uno tiene nada..., no tiene la libertad de nada. Al menos acá la familia puede venir a visitarlo cuando quiere y cuando puede, pero allá es peor que la cárcel: uno no tiene vida, uno no es dueño de sus acciones».

En efecto, había medios de comunicación disponibles en los lugares de asentamiento en la selva, pero únicamente eran utilizados por los mandos y por quienes fueran sus delegados para fines exclusivamente relacionados con la actividad del grupo armado.

La consigna consistía en que debían obedecerse las órdenes, so pena de enfrentarse a la propia muerte en caso de no hacerlo.

E 11: «Y más que la mayoría de personas entran siendo niños... Uno no pensaba, solo sabía que se rige allá por unas normas y unos estatutos y entonces dan sanciones y dan fusilamiento entonces uno se limita a cumplir para que no lo sancionen o no le hagan. O lo mandan a hacer huecos o trincheras, a cargar leña, es más si en alguna ocasión el comandante lo asedia que esté con él y sí uno dice que no, se la montan. A mí me pasó».

«E14: «Los delitos que van para fusilamiento son: no obedecer, voluntario con el enemigo, dañar las armas, perder alguna pieza del arma... cualquier cosa, escribirse una carta, cualquier seña que usted haga, señas en un árbol, etc., porque el enemigo rastrea esas señas...».

### 3.3.3. *Prohibición del regreso: consejo de guerra como amenaza*

Todas las entrevistadas coinciden en sus relatos en que una vez son trasladadas o en el camino al lugar de destino son advertidas o informadas que no pueden regresar a sus casas o a su lugar de origen, de que no hay vuelta atrás. Se les indica que en caso de huir o escapar del lugar de asentamiento serán asesinadas, juzgadas mediante *consejo de guerra*. Algunas entrevistadas manifestaron incluso haber tenido que presenciar ejecuciones.

E01: «A la persona que se logre escapar de XXX y lo cogen, le hacen un consejo de guerra y lo fusilan. Usted siempre permanece amenazado... y a mí me tocó verlo, al ver que se volaron unos compañeros de 16, 17 años y ni un consejo de guerra les hicieron, donde los encontraron, los mataron».

E02: «Yo con las ganas que tenía de volarme, pero todos los días decían «a las mujeres les damos una hora y las cogemos» y yo veía que las mujeres que se escapaban, las cogían y las fusilaban... Yo decía para mí: a mí me cogen...».

E07: «Amarraron a varios muchachos del grupo y los fusilaron, porque ellos tenían un plan para desertarse y matar a los comandantes del frente. Eso me dio muy duro porque la verdad yo no quería asistir al consejo de guerra... Estábamos por filas y me dicen tienen la última palabra: «¿fusilamiento o una oportunidad?» y yo respondí: «yo pido una oportunidad». El comandante paró el consejo de guerra y dijo que era triste que yo con tantos años pensara con la cabeza y no en principios, que yo no tenía la formación de un guerrillero a pesar de los años y que eso iba a ser comunicado al secretariado. Ese día también trajeron a una mujer y también la amarraron... la dejaron botada en un caño, hasta la una de la mañana que la enterraron».

### 3.4. *Explotación de las víctimas*

La última de las fases de la trata de seres humanos, que no es necesario que llegue a producirse para que el delito se consume, es la explotación de la víctima,

en este caso en la realización de actividades delictivas bajo el empleo de medios que permiten concluir que se realizaron forzosamente, puesto que la amenaza del consejo de guerra pendía en muchos de los casos. Pese a no ser necesario que lleguen a realizarse dichas actividades para que el delito se consuma, en las entrevistas afloraron la clase de actividades que desarrollaron las guerrilleras durante el tiempo que permanecieron en la guerrilla.

El haz de conductas realizadas por las niñas y jóvenes era amplio, yendo desde las que implicaban una vinculación indirecta a directa en el combate (Ramírez, 2002). Eran sometidas a servicios forzados cotidianos como «ranchar» o cocinar para la tropa, prestar guardia, buscar y despejar caminos, realizar el mercado, cargar bultos y transportarlos del entorno rural o urbano a la selva, excavar huecos para enterrar la basura, entrenarse y mantenerse en forma. También en las narraciones emergieron labores como correos humanos, suministro de medicamentos para incitar abortos y manejo de las comunicaciones o «radista». Y en otros casos eran directamente forzadas a realizar actividades delictivas como cobradores de «vacunas», de extorsiones, tomar parte en secuestros o incluso en homicidios o en actos de terrorismo y rebelión.

En algunos casos las mujeres eran utilizadas para realizar actividades que no serían en sí ilegales si no fuera porque se hacían en favor de la guerrilla, como las de intendencia del campamento o de abastecimiento.

E05: «...Teníamos que ir a traer mercado, allá le dicen «economía», de la carretera que un civil nos lo traía en un carro. Y resulta que a mí me echaron como cuatro arrobas de «economía», me tocaba traer de la carretera al campamento, como a 6 horas de camino...».

Sin embargo, esas conductas más inocuas a menudo se complementaban con actividades directamente delictivas, que implicaban cuanto menos empuñar armas, hacer guardias y batallar en caso de necesidad.

E18: «Me dieron una inducción en manejo de armas, me dieron una pistola, una inducción en ataque contra el enemigo (el ejército)...me dijeron cómo combatir. En ese momento estaban en un operativo, me dijeron como defenderme, entonces fue complicado. Me pusieron a prestar guardia...yo lloraba. Me dijeron cuáles eran los reglamentos, derechos y deberes, faltas graves y faltas leves...me dijeron que yo ya no me podía ir...».

Resultaba habitual obligar a las mujeres a que cuidasen de secuestrados, cuando no obligarlas directamente a matar o sepultar cadáveres:

E01: «Cuando yo llegué a mi casa, los heridos ya estaban ahí, estaba mi mamá, y entonces me dijo, «*vea aquí están esos señores, que necesitan que le atiendan esos muchachos*»... Yo no contestaba nada, tenía miedo y el comandante comenzó a decir: «*bueno, me los va atender ¿a las buenas o a las malas? ...*».

E10: «...Yo cumplía órdenes, cuando me tocaba cuidar secuestrados que lloraban y lloraban (...). A mi esas cosas de los secuestrados sí me marcaron... Yo le decía al comandante: *«vea ese señor se nos va a morir aquí, déjelo ir»*. A los 7 o 8 meses lo dejaron ir, pero a mí me daba mucho pesar con ese señor, y con todos, cuando eran señoras que lloraban por los hijos...».

E13: «Yo secuestré pero no maté. Vi matar y me tocó enterrar, pero no maté. Alguna vez me tocó enterrar un niño, eso me dio muy duro, era un niño combatiente que intentó escaparse. Estábamos en una montaña muy selvática, había un río pero él no conocía el terreno, no pudo salir... Fue un compañero que intentó escaparse y lo fusilaron».

E17: «Era duro para mí ver a otra persona clamándome por la vida, no me gustaba. Siempre tuve problemas con esas órdenes. También cuando me mandaban a secuestrar. Pero nada... reinaba la ley del silencio porque muchos no compartíamos lo que nos ponían a hacer, pero no se podía desobedecer; nos costaba la vida. Tocaba obedecer y callar».

### 3.5. Evolución de los medios coactivos: control sobre el cuerpo

La diversidad de roles desarrollados por las niñas y niños que intervienen en conflictos armados y que mayoritariamente en el caso de las mujeres tienen un contenido marcadamente sexual constituyen un aspecto que generalmente pone de manifiesto la literatura científica que se ha ocupado de esta cuestión (Scarpa, 2008; Bales, Trodd y Williamson, 2009; Sivakumaran, 2010; Graf, 2012; Jørgensen, 2012; Wascherfort, 2015). En ello, el conflicto colombiano, en que también el papel desempeñado por las mujeres en el conflicto armado tiene casi invariablemente connotaciones sexuales, no constituye una excepción (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Pachón, 2009; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014).

El empleo de la violencia sexual contra las mujeres entrevistadas cuando eran niñas con el consiguiente daño a su indemnidad sexual y la negación de su autonomía sexual incluso siendo adultas constituyen extremos que muestran cómo su proceso de esclavización ha devenido incluso más profundo que el padecido por los varones. El control de la sexualidad y la natalidad de las entrevistadas impuesto por los mandos de la guerrilla ha hecho todavía más evidente el proceso de deshumanización que han padecido estas mujeres, que han sido tratadas como objetos para los fines del grupo armado convirtiéndolas en seres poliexplotados. Más allá del empleo directo de la violencia sexual, algunas muestras de tal deshumanización corresponden a la violación de la autonomía sexual, por ejemplo, imponiéndoles la obligación de planificar la natalidad o la prohibición de quedar embarazadas y, aún más, forzándolas a abortar en caso de embarazo, con el consiguiente riesgo además para su integridad física, hechos

que demuestran el total dominio y control sobre el cuerpo de la adolescente o mujer integrante del grupo armado.

Los anteriores hechos son evidencia de la evolución de los medios coercitivos del tratante para perpetuar y asegurar la explotación de la víctima denominada por ellos «militante», para ejercer el dominio sobre su voluntad y sus acciones. En los epígrafes que siguen se verá cómo, junto a un endurecimiento de los medios coactivos conforme se iba afianzando la situación de aislamiento y explotación de las combatientes víctimas, éstas fueron a su vez objeto de violencia sexual e incluso fueron obligadas a la práctica de abortos forzosos, con lo que se confirma que algunas de ellas fueron explotadas sexualmente.

### 3.5.1. *Violencia sexual*

El ejemplo paradigmático de la violencia sexual y de la esclavitud sexual lo encontramos en el relato de una de las mujeres entrevistadas que nos contó cómo a los 12 años se convirtió a la fuerza en una de «las mujeres del comandante», siendo además posteriormente obligada a abortar.

E04: «Me fui para allá y como a la edad de los 12 años empecé hacer lo que hacen todos, de pronto a ranchar, a prestar guardia, a estudiar libros de la ideología de allá, a enseñarle a otras personas el mismo estudio que me daban a mí... Son cosas difíciles para uno enfrentarse de niño...uno piensa en muñecas, en jugar, y llegar a un mundo muy diferente donde a uno le toca hacer cosas de adultos, como es manejar un fusil. Me tocó realizar muchas tareas allá estando en la organización, al tiempo quedé embarazada...Iba a cumplir 14 años...no estaba preparada para eso y pues tampoco quería, el comandante podía hacer lo que quería con las mujeres. Entonces no fue porque quería quedar embarazada, sino fue a la fuerza...Al tiempo lo mataron...Cuando eso sucedió me alegré, descansé...Lo odiaba. Me hizo mucho daño, yo era una niña y yo no sabía nada, y a esa edad uno lo ve como algo muy malo, porque uno no está preparado para tener relaciones sexuales o estar embarazada».

No faltaron quienes nos indicaron que el acoso seguido de abuso-agresión sexual por parte de los superiores era habitual, como se observa en esta transcripción.

E11: «Uno no pensaba, solo sabía que se rige allá por unas normas y unos estatutos y entonces dan sanciones y dan fusilamiento, entonces uno se limita a cumplir para que no lo sancionen o no le hagan... O lo mandan a hacer huecos o trincheras, a cargar leña. Es más, si en alguna ocasión el comandante lo asedia para que esté con él [sexualmente] y uno dice que no, se la montan. A mí me pasó...No faltaba el comandante que abusara de su poder. Que le gustaba la mujer del recluta, entonces mandémoslo a fusilar o mandémoslo a una comi-

sión y a la otra me la quedo acá, la asedio hasta que me ceda...El viejito ese me decía a mí que me cuadrara con él y él me traía cosas de la población como lociones y que no me iba tocar prestar guardia o a cocinar, ranchar...prometía cosas y las cumplía porque era el comandante».

También se objetivó el empleo de violencia sexual proveniente de compañeros de la tropa, como decía una de las entrevistadas.

E08: «En la guerrilla si usted quiere tener marido a usted le dan la oportunidad de que se conozcan por 6 meses. En esos meses si funciona, usted tiene el permiso para vivir con él. Recuerdo que a los 17 años yo era virgen todavía, no...no me nacía tener relaciones sexuales...Me gustó un muchacho, él era mayor de edad y yo menor de edad...a mí me gustaba pero no como para acostarme con él todavía, estábamos en la prueba y yo le dije: «a mí todavía no me nace estar con usted». Un día yo me estaba bañando y este desgraciado me cogió a la fuerza –y no se podía hacer nada, porque estábamos a prueba–, después de eso yo no volví a hacer nada con ese muchacho, ¡le cogí pavor!».

### 3.5.2. *Planificación natal forzada para las mujeres y prohibición de embarazos*

Junto a la esclavitud sexual directa de las niñas mediante el empleo de violencia sexual, la evolución de los medios de control y dominio sobre el cuerpo y la voluntad de las mujeres implicadas se demuestra en dos hechos comunes: planificación contra los embarazos y los abortos forzados. El 90% de las mujeres entrevistadas manifestaron haber sido obligadas a adoptar un método de planificación familiar, sin ninguna asesoría profesional y en ocasiones siendo aplicado de forma claramente contraindicada. Entre estos medios destacan la ingesta de píldoras anticonceptivas, la implantación de DIUs (que ellas designan «la T de cobre») o una inyección mensual.

Si alguno de estos métodos fallaba, ya sea porque tuviese efectos secundarios sobre la salud o el estado físico, o porque fuese inefectivo para prevenir un embarazo, era arbitrariamente cambiado, nuevamente sin ningún tipo de asesoría profesional, como nos relataba una entrevistada.

E15: «En el instante que usted llegaba le ponían a planificar, sin preguntar y sin asesoría. Cuando yo llegué me pusieron a planificar con inyección y luego con la T. Allá no te diagnosticaban nada, a mí me enfermó ese dispositivo, supuestamente eso es para mujeres que hayan tenido hijos, y a mí se me encarnó, yo no me aguantaba parada, tenía que pasarme acurrucada. Me lo sacaron y después me lo volvieron a poner...Hacen un listado: «*fulana, fulana y fulana vayan bñense y hagan fila*», y la fila era para poner el dispositivo. Ese dispositivo lo tuve como 7 años».

No solo se planificaba la natalidad, sino los propios encuentros sexuales de la tropa, sin que faltase la aplicación de correctivos severísimos a las mujeres promiscuas.

E11: «A los hombres se les dejaba tener relaciones con mujeres civiles y a las mujeres no. Para las mujeres era un delito que estaba en el reglamento y podía costar hasta el fusilamiento. Ellos podían estar con una y con otra, y si la chica hacía lo mismo ya era relajo sexual y era causal de sanción, era promiscua. La sancionan dependiendo del grado de gravedad. Hubo una muchacha que estuvo allá y era así, y la sancionaban, la sancionaban y a lo último la fusilaron siendo menor de edad. Donde yo estuve había muchos niños y a los niños los manejan como quieran...».

### 3.5.3. *Abortos forzados*

La negación más evidente de la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres y su completa alienación como seres humanos lo hallamos en la práctica de abortos forzados, que además pueden llegar a poner en riesgo severo la integridad o la vida de las gestantes. Las entrevistadas que quedaron embarazadas fueron obligadas a abortar, en ocasiones en las peores condiciones posibles, siendo maltratadas e incluso asesinadas en caso de negarse:

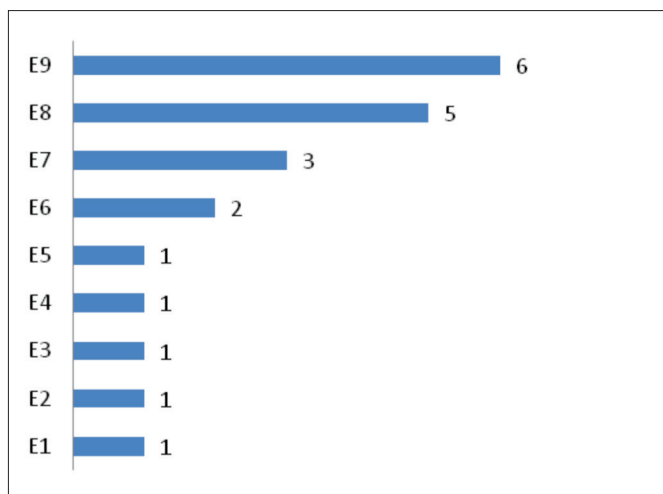
E01: «...Si usted estaba embarazada la hacían abortar, se lo sacaban y si usted no quería nos amarraban o nos ponen un guardia como a mí me tocó, con muchachas, compañeras nos ponían unos guardias parados con un fusil apuntándole a usted: *¿lo quiere o no lo quiere?*».

E02: «Tuve 5 abortos allá en la guerrilla, siendo menor de edad y eso fue muy duro...si una mujer de la guerrilla queda en embarazo y no quiere abortar, pues la matan».

Lo más llamativo es lo generalizado de la práctica y la frecuencia con que algunas mujeres padecieron esta negación evidente de su dignidad como seres humanos. El 45% (n=9) de las mujeres integrantes de la inicial muestra de 20 manifestó que había padecido al menos un aborto durante su estancia en la guerrilla (gráfico 2).



Gráfico 2. Número de abortos en el GAOML –auto-informados en entrevista



Fuente: elaboración propia

Seguidamente se expone el relato de la mujer que padeció más abortos forzados durante su época de guerrillera de las entrevistadas, 6 en total:

E13: «Yo no le veía sentido al grupo, mataban mucho a los niños y adentro las mujeres embarazadas tenían que abortar. A mí me pasó ¡fue horrible! En el año 2000 aborté un embarazo de 5 meses y medio. Me mandaron para la ciudad, me lo hizo una vieja, me dio *cytotec* y yo no sabía que me estaban haciendo, ella se fue y me dejó sola, y me dieron ganas de ir al baño... Yo no estuve de acuerdo con el aborto, pero era la vida del bebé o la mía, uno sabía que le tocaba, tenía que mentalizarse que si estaba embarazada tenía que abortar: esa era la ideología, así tuviera 7 u 8 meses, tenía que abortar...Allá lo dejaban a uno los 20 días y a los 20 días volver a trabajar. Volví a quedar embarazada en el 2004 y me hicieron abortar nuevamente, ese a mí no me dio duro. Pero en el 2007 yo tuve un aborto y ese sí me dio duro, eso fue un homicidio, tenía 8 meses, ese episodio me hizo escaparme. Me vi mal, me desangré; fue con *cytotec*, estaba yo en una comunidad, yo no era capaz de caminar, ni de vestirme, ni de bañarme...Me dijeron que me iban a mandar a la casa de una señora para recuperarme, pero yo ya estaba mentalizada a que apenas me dieran la pata yo me abría, aun sabiendo que si me alcanzaban me mataban. Le dijeron al marido mío que si él estaba de acuerdo de que me mandaran a recuperarme donde la señora esa. Ese mismo día nos abrimos, 9 personas nos volamos. Entre todos fueron 6 abortos».

La historia relatada por esta mujer expresa la forma en que se producían los abortos, de los que tampoco se libraban las mujeres que habían padecido violencia sexual. Tenían lugar en las condiciones sanitarias más precarias –no

necesariamente practicados por médicos u otro personal sanitario-, con medios abortivos inadecuados –puesto que hemos constatado que era habitual el empleo de misoprostol (*cytotec*) cuando éste es indicado y efectivo solo hasta las 9 semanas de embarazo a mujeres que se hallaban más avanzadas en sus gestaciones- y, sobre todo, que se producían abortos forzados en mujeres en avanzadísimo estado de gestación. Como 2 entrevistadas más nos decían:

E06: «Allá es prohibido tener hijos, desde que llegas a la guerrilla te leen unas normas, entre esas normas está el no tener hijos. Allá te hacen abortar. Es difícil también ver las compañeras abortar, con abortos de 8 meses, de 6, 5 meses de embarazo ¡Es terrible!».

E 12: «Nos ponían a abortar con una pasta de *cytotec* tomada y otra introducida en la vagina, pero como mi embarazo era tan avanzado –6 meses-, no abortaba fácil. Entonces me metían unas pinzas largas metálicas, me hurgaban deshaciendo el feto. Eso fue duro, yo no lo supero».

La tónica general fue, pues, el aborto forzado para las que quedaron embarazadas. Únicamente se evidenciaron 3 casos dentro del grupo de entrevistadas que manifestaron poder mantener su embarazo en la selva. Las razones que les permitieron seguir adelante con la gestación fueron diversas: en dos casos la cercanía con el comandante (que era el padre del bebé) o un caso aislado en donde la mujer logró mantener oculto el embarazo hasta el día del parto.

#### 4. Conclusiones

En las páginas que preceden se ha puesto de manifiesto cómo 16 de 20 mujeres guerrilleras desmovilizadas conforme a la Ley de Justicia y Paz que están cumpliendo condena por los delitos cometidos en una cárcel colombiana han sido víctimas de trata de seres humanos para explotación criminal. Al margen de que la mayor parte de ellas fueron reclutadas por grupos guerrilleros siendo niñas, con la consiguiente comisión del delito de recluta de menores para conflictos armados por parte de quienes las captaron, tanto si eran menores como mayores de edad en el momento de ingresar a la guerrilla, se ha demostrado que fueron captadas empleando los medios comisivos propios del delito de trata con la finalidad de que cometiesen actividades delictivas para el grupo armado, esto es, con la finalidad de explotar su actividad criminal. Se ha expuesto además cómo el empleo de medios comisivos coartadores de la libertad de obrar y de la dignidad de algunas de las mujeres integrantes de la muestra se torna más incisivo conforme se avanza en el proceso de esclavización, transitándose desde una forma de trata predominantemente abusiva o fraudulenta en la fase de captación a la claramente coactiva cuando las mujeres se hallan ya bajo el control de los grupos armados y alejadas de sus entornos familiares y sociales. El control ejercido

sobre estas mujeres ha llegado hasta el punto de lesionar gravemente su libertad e indemnidad sexual y reproductiva y controlar por la fuerza su fisiología, practicándoles abortos forzados en algunos casos.

Pese a haber pasado por tal proceso de victimización, estas mujeres, lejos de haber sido reconocidas como víctimas por el sistema y haber sido reparadas como tales, tal como se declara constituye la esencia de la Ley de Justicia y Paz y la posterior Ley de Víctimas de 2011, dado que habían cometido delitos como combatientes de la guerrilla, han sido tratadas por las autoridades colombianas como ofensoras. De ahí que se hallen cumpliendo condena lo mismo que otros desmovilizados que desempeñaron su actividad como guerrilleros de manera voluntaria y que, en consecuencia, no podrían ser considerados víctimas de trata de seres humanos. Estamos, pues, frente a mujeres doblemente victimizadas, que padecieron primero el propio proceso de trata, algunas incluso siendo niñas y que, postuladas a justicia y paz, han sido institucionalmente victimizadas en grado sumo, al no haber sido reconocidas como víctimas por el Estado colombiano, máxime teniendo en cuenta que del Derecho internacional se deriva el reconocimiento del principio de no punición a las víctimas por los delitos cometidos durante el proceso de trata al que se vieron sometidas.

Atendiendo a que el tratamiento otorgado a estas víctimas puede suponer una vulneración flagrante de sus derechos humanos, debe cuestionarse que el trato bajo el esquema de patrones de macro-criminalidad que ha impuesto la interpretación de la Ley de Justicia y Paz por parte de los jueces, que evapora los motivos y las circunstancias particulares de cada caso, sea el adecuado. La diversidad y las distintas circunstancias en que participaron en las hostilidades los hoy desmovilizados deberían ser objeto de atención por parte de la justicia penal para evitar incurrir en arbitrariedades judiciales e impunidades en relación con los auténticos responsables. En esta investigación se ha puesto de manifiesto que un grupo de mujeres encarceladas guerrilleras fue víctima de trata, pero ello no significa que no pueda haber varones encarcelados que se enrolaran y mantuvieran en grupos armados de uno u otro bando en semejantes condiciones.

La sospecha de que un desmovilizado pudo ser captado cuando era menor y que pudo continuar actuando para la guerrilla o cualquier grupo armado de manera forzada debería tener su traducción en la responsabilidad penal que el mismo afronta. Si no se exime completamente de responsabilidad criminal al exguerrillero atendida la ausencia de reconocimiento del principio de no punición a las víctimas de trata en Derecho penal colombiano, sí al menos debería valorarse la aplicabilidad de las eximentes de estado de necesidad, insuperable coacción ajena o miedo insuperable que sí se hallan contempladas en el art. 32 del Código Penal colombiano, sin que ello deba suponer que no pueda haber otras formas de asunción de la responsabilidad por los hechos cometidos du-

rante el tiempo pasado combatiendo con la guerrilla al margen de la jurídico-penal. La valoración acerca de la aplicabilidad de tales eximentes en el caso de los desmovilizados que fueron víctimas de trata permitiría superar los estrechos márgenes de exención de responsabilidad criminal que contempla la Ley de Víctimas de 2011 para los desmovilizados que fueran niños soldado, aplicable únicamente cuando se desmovilizan antes de alcanzar la mayoría de edad, al tiempo que podría contribuir a sentar las bases de un adecuado proceso de justicia transicional, que no debería consistir en hacer responder a las víctimas a cambio de la impunidad de los auténticos responsables. Y es que, en definitiva, un verdadero y efectivo proceso de paz tendría sentido que se cimentase en el reconocimiento a las víctimas de su condición de tales (Díaz, 2009), aunque hubiesen pertenecido al bando de los combatientes, así como en su reparación.

#### Financiación

Esta investigación ha sido realizada con cargo al proyecto DER 2015-64506-C2-1-R, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

## 5. Referencias

- Aguirre, J. (2002). Niñez y juventud en el conflicto armado interno en Colombia. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp.100-124.
- Bales, K., Trodd, Z. y Williamson, A. K. (2009). *Modern Slavery: the Secret World of 27 Million People*, Oxford: Oneworld Publications.
- Blom, F. y Pereda, N. (2009). Niños y niñas soldado: consecuencias psicológicas e intervención. *Anuario de Psicología*, vol. 40, No. 3, pp. 329-344.
- Braun, V. y Clark, V. (2006). Using Thematic analysis in Psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3 (2), pp. 77-101
- Carmona, J.A, Moreno, F. y Tobón, J.F. (2012). *Child soldiers in Colombia: Five Views. Universitas Psychologica*, v. II, No.3, pp. 755-768.
- Cid Moliné, J y Martí Olivé, J (2011). *El proceso del desistimiento en personas encarceladas. Obstáculos y apoyos. Ámbito social y criminológico*. Barcelona; Centro de estudios jurídicos y de formación especializada.
- Corbin, J. y Strauss, A. (2008). *Basics of Qualitative Research*, 3edition, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage Publications.

- Correa, C., Jiménez, A. M., Ladisch, V. y Salazar, G. (2014). *Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*, Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- De Silva, D.H.G., Hobbs, C.J. y Hanks, H. (2001). Conscription for children in armed conflict- a form of child abuse. A study of 19 former child soldiers. *Child Abuse Review*, 10, pp. 125-134.
- Defensoría del Pueblo (2014). *Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico*, Bogotá: Colombia, accesible en <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf> (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Defensoría del Pueblo y UNICEF (2006). *La niñez y sus derechos. Informe defensorial. Boletín No. 9*, noviembre 2006, accesible en <http://www.unicef.org/colombia/pdf/Boletin-defensoria.pdf> (últ. visita 1 marzo 2016).
- Deluyn, I., Vanderhole, W., Parmentier, S. y Mels, C. (2015). Victims and/or perpetrators? Towards and interdisciplinary dialogue on child soldiers. *BMC International Health & Human Rights*, 15:28, pp. 1-13.
- Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (2002). Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research. Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 3rd. edition, Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications, 2002, pp. 1-41
- Derluyn, I., Mels, C., Parmentier, S. y Vanderhole, W. (eds) (2012). *Remember: Rehabilitation, Reintegration and Reconciliation of War-Affected Children*, Cambridge: Intersentia.
- Díaz L., C.L. (2002). Niños y niñas en el conflicto armado: ¿Víctimas o actores?. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 65-76.
- Díaz, A.M. (2002). El debate jurídico normativo: derechos de las niñas y niños desvinculados del conflicto armado. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 279-288.
- Díaz, I.L. (2009). El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Bondia, D. y Ramiro, M. (coords.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona: Huygens.
- Eurostat-European Commission (2013) *Trafficking in human beings*, 2013. Archivo accesible en <https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/>

- files/trafficking\_in\_human\_beings\_-\_dghome-eurostat\_en\_1.pdf, (últ. visita 1 marzo 2016).
- Eurostat-European Commision (2015). *Trafficking in human beings*, 2015. Archivo accesible en [https://ec.europa.eu/anti-trafficking/publications/trafficking-human-beings-eurostat-2015-edition\\_en](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/publications/trafficking-human-beings-eurostat-2015-edition_en), (últ. visita 1 marzo 2016).
- Graf, R. (2012). The international Criminal Court and Child Soldiers. An appraisal of the Lubanga Judgement. *Journal of International Criminal Justice*, 10, pp. 945-969.
- Guest, G., McQueen, K.M. y Namey, E.E. (2012). *Applied Thematic Analysis*, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, Washington DC: Sage Publications.
- Hales, L. y Gelsthorpe, L. (2012). *The criminalisation of migrant women*, Cambridge: Institute of Criminology-University of Cambridge.
- Happold, M. (2006). The Age of Criminal Responsibility for International Crimes under International Law. Arts, K. y Popovski, V. (eds), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 69-84.
- Hinestroza-Arenas, V. (2007). Reclutamiento de niños y niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto. *Oasis*, 13, pp. 45-60.
- Jørgensen, N.H.B. (2012). Child Soldiers and the Parameters of International Criminal Law. *Chinese Journal of International Law*, pp. 657-688.
- Kanagaratnam, P., Ruandalen, M. y Asbjornsen, A.E. (2005). Ideological commitment and posttraumatic stress in former Tamil child soldiers. *Scandinavian Journal of Psychology*, 46, pp. 511-520.
- Kohrt, B.A., Jordans, M. J.D., Tol, W.A., Speckman, R.A., Maharjan, S. M., Worthman, C.M., y Komproe, I.H. (2008). Comparison of mental health between former child soldiers and children never conscripted by armed groups in Nepal. *JAMA*, 300, pp. 691-702.
- Laub, J. H y Sampson, R. S (2001). *Understanding Desistance for a Crime*. Chicago: The University of Chicago.
- Llano, H. (2009). Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia. Bondia, D. y Ramiro, M. (coords.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona: Huygens.
- MacDiarmid, C. (2006). What Do They Know?. Child-Defendants and the Age of Criminal Responsibility: A National Law Perspective. Arts, K. y Pop-

- ovski, V. (eds), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 85-96.
- Marshall, C. y Rossman, J.B. (2006). *Designing qualitative research*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications.
- Martínez, P. (2013). *Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia en contexto. Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas*, Berlin: Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Latinoamerica y Transnational Institute.
- Méndez, Y. (2002). Los derechos de los niños y niñas ante el Comité de Derechos del Niño de la ONU (informe alterno y recomendaciones). Nubia, M. y Ruiz, S. (eds.), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 305-316.
- Montoya, A.M. (2008). Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación. *Opinión Jurídica*, vol. 7, No. 13, pp. 37-51.
- Moreno, F., Carmona, J.A., y Tobón, F. (2010). ¿Por qué se vinculan las niñas a los grupos guerrilleros y paramilitares en Colombia?. *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 42, n° 3, pp. 453-467.
- Naciones Unidas. Asamblea General (2015). *Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados*. A/70/162.
- Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Seguridad (2015). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. A/69/926-S/2015/409.
- Naciones Unidas. Consejo de Seguridad (2009). *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. S/2009/434.
- Naciones Unidas. Consejo de Seguridad (2012). *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. S/2012/171.
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración-ODDR (2011). *Desmovilización, desvinculación y reintegración de mujeres en Colombia 2002 – 2011*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y ODDR.
- Pachón, X. (2009). *La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra*. Georgetown University, Center for Latin American Studies, Working Paper Series No. 15. Archivo accesible en <http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf> (últ. visita 1 de marzo de 2016).

- Patiño Orozco, R.A, y Patiño Gaviria, C.D. (2012). Configuración de la identidad de desertores de la guerrilla colombiana. *Psicología & Sociedad*, 24 (3), pp. 517-526.
- Piotrowicz, R. (2014). *The Non-Punishment Principle in International Law*. Archivo accesible en [www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/SeminarsConf/Presentations\\_workshop/Presetaion\\_RWP.asp](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/SeminarsConf/Presentations_workshop/Presetaion_RWP.asp) (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- RACE (2015). *Trafficking for Forced Criminal Criminal Activities and Begging in Europe. Exploratory Study and Good Practice Examples*, 2015. Archivo accesible en [http://www.antislavery.org/includes/documents/cm\\_docs/2014/t/trafficking\\_for\\_forced\\_criminal\\_activities\\_and\\_begging\\_in\\_europe.pdf](http://www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2014/t/trafficking_for_forced_criminal_activities_and_begging_in_europe.pdf) (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Ramírez, M.E. (2002). Acuerdos humanitarios e infancia. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 289-304.
- Reinares, F (2011). *Patriotas de la muerte. Por qué han militado en ETA y cuándo abandonan*. 6ª edición. Madrid: Taurus.
- Ruíz, S. (2002). Impactos psicosociales de la participación de niñ@s y jóvenes en el conflicto armado. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 17-46.
- Sánchez-Blake, E. (2012). De actores armadas a sujetos de paz: mujeres y reconciliación en el conflicto colombiano. *Revista la manzana de la discordia*, julio- diciembre, Vol. 7, No. 2, pp. 7-14
- Santacruz, M.L, y Arana, R.E. (2002). Experiencias e impacto psicosocial en niños y niñas soldado de la guerra civil de El Salvador. *Biomédica*, 2002, 22, pp. 383-397.
- Scarpa, S. (2008). *Trafficking in human beings: modern slavery*, Oxford: Oxford University Press.
- Sivakumaran, S. (2010). Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados. *International Review of the Red Cross*, 877, pp. 1-20.
- UNICEF y Human Rights Watch (2004). «Aprenderás a no llorar». *Niños combatientes en Colombia*. Bogotá: Editorial Gente nueva.
- UNODC (2014). *Global report on trafficking in persons*, 2014. Archivo accesible en <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html#Reports> (últ. visita 1 de marzo de 2016).



- US Department of State (2015). *Trafficking in Persons Report 2015*. Archivo accesible en <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2015/> (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Valencia, O.L. y Daza, M.F. (2010). Vinculación a grupos armados: un resultado del conflicto armado en Colombia. *Revista Diversitas-Perspectivas en Psicología*, vol. 6, No. 2, pp. 429-439.
- Veale, A. (2006). The Criminal Responsibility of Former Child Soldiers: Contributions from Psychology. Arts, K. y Popovski, V. (eds.), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 97-108.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional*. Cizur menor: Thomson Reuters- Aranzadi.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, pp. 411-494.
- Wascherfort, G. (2015). *International Law and Child Soldiers*, Oxford: Hart Publishing.
- Werle, G. (2009). *Principles of International Criminal Law*, 2n. edition. The Hague: TMC Asser Press.
- Wessels, M. G. (1998). Children, armed conflict, and peace. *Journal of Peace Research*, 35, pp. 635-646.